



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0307

El Despacho ha tomado atenta nota de la manifestación elevada por el apoderado del actor (archivo 19), conforme a la cual, desiste de su intención de terminar el proceso de la referencia.

Así las cosas, comoquiera que las gestiones del artículo 291 del C.G.P. respecto del demandado JUAN CARLOS ORTEGA CIFUENTES fueron exitosas, tal como se desprende de la documental incorporada en el archivo 19 del plenario, **acredítese** lo concerniente al aviso de que trata el canon 292 ibid.

No obstante, no sobra recordarle al vocero judicial del ejecutante que, si la mora en las cuotas perseguidas ha cesado, deberá realizar los ajustes pertinentes en el libelo, pues el recaudo ya no estaría orientado a satisfacer dichas acreencias, sino que estaría motivado por las deudas que, según el interesado, tiene el convocado ante la DIAN, tema este último que, en todo caso, aún no ha sido aclarado por esa autoridad.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
